

SOLICITUD NULIDAD AUTO

JURIDICA CALI <asojuridicacali@gmail.com>

Mié 29/09/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali,
Septiembre 29 de 2021

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
J04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: OMAR ANTONIO ROJAS c.c. 2.429.135,
FANNY GOMEZ DE ROJAS c.c. 29.093.183
MABEL ROJAS GOMEZ c.c. 31.469.054
Demandado: TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA, SANDRA PATRICIA
YAMA PAZ, OSCAR EDUARDO RENGIFO Y AGRICOLA DE SEGUROS S.A. hoy
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicación: 76001310300220070028100

FANNY GOMEZ DE ROJAS, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida en autos, en mi calidad de demandante dentro del proceso en referencia, ante ese despacho a su digno cargo, comedidamente me permito solicitar la NULIDAD del auto de data 23 de noviembre de 2020, proferido dentro del radicado de la referencia.

Fundo mi solicitud, en los siguientes argumentos de hecho y derecho, así:

1.- Nunca mi esposo **OMAR ANTONIO ROJAS** (q.e.p.d.), ni la suscrita hemos sido notificados para asistir o para atender algún requerimiento, diligencia y/o audiencia programada por ese Honorable despacho.

2.- Con el fin de verificar lo sucedido y de constatar tal situación, procedí a verificar todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso durante el año 2019, en la pagina de la rama judicial, como para entender el porque la sanción, pero como podrá verificar su despacho durante ese año no se presento requerimiento, citación o notificación alguna (adjunto información de la página citada)

2019-11-26	Fijación estado	Actuación registrada el 12/12/2019 a las 13:16:12.
2019-11-26	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso	26-11-19 DECLARA NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS Y CONDI COSTAS
2019-09-27	Al despacho	Proyecto medidas previas para la firma juez - sust
2019-04-09	Constancia secretarial	PROCESO REASIGNADO

Es menester aclarar que como en los oficios Nros 303 y 304 de Julio 21 de 2021 recibidos por la suscrita en el día de Hoy, se hace alusión a imponer sanción de 5 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2019, es decir al parecer se trata de algún evento no atendido durante ese año, lo cual no sería cierto si tenemos en cuenta que en el año 2019, como antes se demostró NO se requirió a la suscrita y mucho menos a mi esposo que falleció en ese año, tal como consta en el registro civil de defunción adjunto.

3.- Ahora bien si se tratare de algún evento o citación o requerimiento en los años 2020 o 2021, IGUALMENTE nunca por ningún medio fui notificada y reitero, mucho menos mi esposo que ya había fallecido, y si bien es cierto somos demandantes dentro del proceso en referencia llevamos CATORCE (14) años esperando justicia y solo hasta ahora se pronuncian no para protegernos como víctimas dentro de este proceso sino para sancionarnos por algo de lo cual nunca hemos sido notificados, lo cual de plano, considero, con todo respeto, trasgrede el artículo 289 del Código General del Proceso.

4.- Otra circunstancia que debe tenerse en cuenta, es que soy una anciana de 81 años de edad que merece especial protección del estado y que perdió a su esposo en el año 2019, que el único recurso que tengo para sobrevivir es una pensión de menos de dos salarios mínimos mensuales, los cuales utilizo para mi sostenimiento de vida en condiciones dignas y no para aumentar las arcas de una justicia que no ha impartido justicia a nuestro favor, pues en el accidente perdimos a un ser amado y la otra es decir Mabel Rojas, se consume diariamente en un irrealismo de su mente a causa de sus enfermedades mentales y físicas, como producto de ese nefasto hecho conocido en este proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo normado por el artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone: **"...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (cursiva, negrilla fuera de texto)

podemos concluir inequívocamente que en el caso que nos ocupa, ni siquiera se conminó a mi fallecido esposo ni a la suscrita para que diéramos explicaciones al hecho o a los hechos (QUE **DESCONOZCO**) para poder ejercer el derecho replicar, impugnar, contradecir o explicar lo que haya lugar, de acuerdo a las acusaciones de que fuéramos titulares, me permito presentar ante usted el siguiente:

P E T I T U M:

Se sirva decretar la nulidad del auto del cual desconozco el numero de data 23 de noviembre de 2020, en atención a las argumentaciones expresadas en la parte motiva del presente escrito

Atentamente,


FANNY GOMEZ DE ROJAS
C.C.29.093.183 de CALI

DIRECCION: CARRERA 48 # 3 A -53 APARTAMENTO 401 Edificio Marcela teléfono 3153680709 o 552 18 97 Cali Valle. correo electrónico: mdmhra@gmail.com .



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06388027

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - VALLE - CALI									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
ROJAS OMAR ANTONIO									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC 2.429.135					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA VALLE CALI									
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	R	Día
									1
									8
									12:30
							72063002-0		
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
GALEANO VASQUEZ JOHN JAIRO									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
CC 2.473.685									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
Fecha de inscripción									
Año	2	0	1	9	Mes	M	A	R	Día
									1
									9
					Nombre y firma del funcionario que autoriza				
					BERNARDO VALLEJO RESTREPO				
ESPACIO PARA NOTAS									
Departamento del Valle del Cauca									

La Notaría Dieciocho del Circuito de Cali, Certifica que es copia del original que reposa en esta Notaría y a solicitud de para Con C.C. Inciso 2 Art. 115 Decreto 1260 de 1970 se expide



BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notaría Dieciocho del Circuito de Cali